



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: F- PTS-014

Versión: 03

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación:
12/02/13

Yo, MANUEL a los 12 días del mes de ABRIL del año 2013
notifique personalmente al señor (a) MEIDY LORENA SANCHEZ
identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1'075 216 946 expedida en NEIVA,
de calidad de AUTORIZADA, el contenido de
la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 257 de fecha
11 ABRIL 2013, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el Director General o Coordinador de la
Regional

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha
de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma [Firma]
Cédula de Ciudadanía No 1075216946 Expedida en NEIVA

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos OLEGARIO RUIZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),
Concepto Técnico (), Número 257 de fecha 11 ABRIL 2013 No de Folios 5

Expediente No 001 - 2013

Asunto OCCUPACION DE CAUCE

Municipio B/BERMEJA

**Nota: Para los expedientes anteriores al 1 de julio de 2012, el término para interponer el
recurso de reposición es de cinco (5) días, para los expedientes de esta fecha en adelante
el término según el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 es de diez días.**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
DIRECCION GENERAL**

11 ABR 2013 RESOLUCION DGL No. 0000257

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado CAS No. 9239 del 15 de Noviembre de 2012, la Doctora MACIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.958.050 de Bogotá, en calidad de Apoderada Legal de la empresa ECOPETROL S.A, solicita Permiso de ocupación de cauce para trabajos de mantenimiento Gasoducto Opón-El Centro, en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja (Sder), adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional para la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa ECOPETROL S.A., emitido por la cámara de comercio de Bogotá.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 303-60448 correspondiente al Predio BellaVista de propiedad del señor Julio Genaro Sánchez.
- Autorización otorgada por el señor Julio Genaro Sánchez, propietario del predio Bellavista, ubicado en la Vereda Campo 45 Corregimiento El Centro.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 303-21652 correspondiente al Predio El Vergel que se segrega de uno de mayor extensión denominado Pakistán de propiedad del señor Héctor Tiberio Valencia Sánchez.
- Declaración Juramentada del señor Gabriel Jiménez Rico poseedor del predio La Esmeralda, ante la notaría segunda del circulo notarial de Barrancabermeja.
- Escritura de compraventa correspondiente al predio La Esmeralda Argelia.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Informe Técnico para permiso de ocupación de cauce proyecto reposición tramo crítico gasoducto ELC BCA
- Poder debidamente otorgado por la empresa ECOPETROL S.A al Doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ.

Que mediante Auto SGA No. 08 del 5 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, liquida las tarifas de evaluación ambiental a la solicitud de ocupación de cauce solicitado para el Gasoducto Opón-El Centro sobre dos caños innominados y un humedal para realizar la reposición de tubería de NPS 16" de diámetro material API 5L Gr X-42, con recubrimiento FBE DUAL GOLD, en tramos detectados con pérdidas de espesor mayores o iguales al 35% y donde se presenten espesores inferiores al espesor mínimo, por un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.785.761) M/CTE**, valor que fue cancelado según copia del desprendible de la consignación visible a folio 89, del presente trámite administrativo.

Que mediante Auto SGA No. 027 del 1 de marzo de 2013, se inició el trámite de la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A, tendiente a obtener el permiso de ocupación de cauce y se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, con el propósito de realizar la correspondiente evaluación ambiental al área, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico SGA No. 0122 del 14 de marzo de 2013, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Dentro de la documentación allegada por la empresa ECOPETROL S.A., se encuentra el informe técnico para el permiso de ocupación de cauce proyecto reposición tramo crítico Gasoducto ELC BCA, del cual luego de su evaluación y análisis se presenta la siguiente síntesis.

El gasoducto Opón-El Centro-Barrancabermeja está conformado por una línea de 16" en acero API 5L X-60 construida para una máxima presión de trabajo de 720 psi, con una longitud de 24.6 Km. se puso en servicio desde el año 1997 y en la actualidad moviliza un promedio de 10 millones de pies cúbicos de gas a una presión de 380 psi.

Luego de una falla de consecuencias económicas ocurrida en Septiembre de 2009 se realizó inspección de este gasoducto con el fin de determinar su estado, encontrándose defectos por corrosión interna y posibles daños por terceros, iniciándose la reposición de tubería con pérdidas de más del 70% de espesor.

Después del proceso de reposición de los tramos citados anteriormente se presentó un nuevo incidente en el mes de Octubre de 2010, el cual ocasionó afectaciones de tipo económico, dicho evento condujo a la determinación de reponer 43 tramos de tubería con disminución de más de 40% de espesor. Considerando los daños ocasionados por la velocidad de la corrosión de acuerdo a los análisis de la falla citada, se hace necesaria la reposición de tramos del gasoducto afectados con reducción en su espesor de más del 35%.

Con la ejecución de este proyecto se reduce la probabilidad de algún escape y posible explosión, disminuyéndose los riesgos de daños a personas, económicos y al medio ambiente.

En vista de la urgente necesidad de realizar el cambio de dichos tramos de tubería del gasoducto Opón - El Centro - Barrancabermeja dado el riesgo y antecedentes presentados debido a la fatiga del material producto del trabajo continuo por más de 15 años y por efectos de la corrosión, la empresa ECOPETROL S.A., requiere ejecutar obras que por sus características y condiciones necesitan intervenir tres cruces por cuerpos de agua, los cuales se describen a continuación:

Primer punto de ocupación de cauce

Corresponde al sitio donde la tubería de 16" del gasoducto Opón-El Centro-Barrancabermeja cruza un cuerpo de agua conformado por un jagüey demarcado como drenaje intermitente, con un ancho aproximado de 10 metros en época de lluvia. Este punto corresponde al tramo No. 35 de reposición y donde se realizarán obras para el cambio de 80 metros de tubería afectada. El punto En mención se encuentra en el predio Bellavista, ubicado en el Corregimiento de El Centro, vereda Campo 45, municipio de Barrancabermeja.

Coordenadas geográficas de los vértices de la franja objeto de ocupación de cauce:

- E: 1031993,99047 N: 1268499,79629
- E: 1032000,6756 N: 1268504,10196
- E: 1032028,72765 N: 1268458,33631
- E: 1032035,17655 N: 1268463,03636

Segundo punto de ocupación de cauce

Ubicado en la finca Pakistán del Corregimiento de El Centro, vereda Campo 45, municipio de Barrancabermeja, la ocupación de cauce se llevará a cabo en un bajo inundable sobre

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co





00000257

11 ABR 2013

un canal de agua definido. En este sitio correspondiente al tramo 41 se realizarán obras de reposición de 40 metros de tubería afectada del gasoducto Opón - El Centro - Barrancabermeja.

El permiso de ocupación de cauce permanente solicitado para este cruce corresponde a la franja definida por los tres puntos siguientes:

- E: 1030435,94614 N: 1270761,75002
- E: 1030443,79844 N: 1270764,02763
- E: 1030451,65452 N: 1270736,57895

Tercer punto de ocupación de cauce

Este cruce es descrito como un cuerpo de agua que discurre por un canal definido sobre un área con gran densidad de arbustos y maleza. El sitio se encuentra ubicado en el predio Villa Ángela del municipio de Barrancabermeja y hace parte del tramo denominado punto 49 que corresponde a una sección de 92 metros de tubería afectada a sustituir.

El área a intervenir para el cruce de la tubería por el cuerpo de agua se precisa mediante las siguientes coordenadas geográficas:

- E: 1030280,75264 N: 1272811,93339
- E: 1030286,76467 N: 1272818,90615
- E: 1030290,59935 N: 1272782,73431
- E: 1030297,03711 N: 1272788,51178

Obras a realizar

Para la reposición de la tubería de 16" en cada tramo se iniciará con la ubicación exacta de esta, con el objeto de realizar la rocería para la limpieza y retiro de la vegetación sobre el derecho de vía, posterior a esta se procederá al descapote de hasta 25 cm de la capa superficial del terreno natural, volumen tal que será almacenado fuera de la zona de trabajo evitando su mezcla con el material de excavación y cubriéndolo para protegerlo contra las precipitaciones, seguidamente se iniciarán las actividades de excavación mecánica para descubrir la tubería antigua, para lo cual se tomarán las medidas de protección de los taludes de acuerdo al tipo de suelo presente. Tan pronto como la línea de tubería del tramo a sustituir sea descubierta se realizará el corte necesario para su remoción teniendo las precauciones del caso para evitar contaminación por condensados remanentes dentro de la tubería, dicho tramo retirado será conducido y almacenado en los campos de la Superintendencia de Operaciones de Mares de la Gerencia Regional Magdalena Medio.

Los tramos de la nueva tubería serán trabajados fuera de la zanja abierta cumpliendo con los procedimientos técnicos, para continuar con la bajada, el tendido, y demás actividades requeridas, finalizando con la soldadura de sus extremos con la tubería existente. Posteriormente se cubrirá la tubería con el mismo material retirado en la excavación, el cual será compactado hasta obtener una densidad aceptable, luego del llenado correspondiente y reconfiguración de los taludes se cubrirá el área intervenida con la capa superficial antes retirada durante el descapote, siempre y cuando se encuentre en buenas condiciones, esto con el fin de entregar el área intervenida en las mismas condiciones presentadas antes de iniciar los trabajos.

Las actividades descritas anteriormente tendrán un tiempo estimado de duración en cada tramo a sustituir de 12 días para el tramo No 35 al cual pertenece el punto No. 1 de ocupación de cauce, 13 días para el tramo No. 41 al que corresponde el punto No. 2 de



ocupación de cauce y 25 días para el tramo No. 49, donde se sitúa el punto No. 3 de ocupación de cauce.

A manera de actividades de control ambiental dentro del informe técnico presentado por la empresa ECOPETROL S.A., se establece entre otras:

- Como área de trabajo una franja de 5 metros aproximadamente para el desarrollo de las actividades para el tendido de tuberías, disposición de los materiales de trabajo y de las labores propias del montaje mecánico de la sección nueva.
- El material vegetal producto de las actividades de rocería se almacenará a las orillas del área de trabajo, aquel que no posibilite su utilización en el proceso final de revegetalización será dispuesto adecuadamente sobre el entorno sin someterse a incineración.
- Es responsabilidad del gestor HSE controlar que las labores se desarrollen dentro del área estipulada para tal fin, además llevará control sobre la disposición de los residuos vegetales producidos así como evitar la apertura de trochas o caminos por sitios no autorizados incrementando la afectación de la vegetación adyacente.
- Se utilizarán recipientes para recolectar residuos industriales como fragmentos de material, colillas de soldadura etc.

"(...) INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado mediante Auto SGA No. 0027 del 1 de Marzo de 2013, y con el propósito de realizar la respectiva evaluación ambiental, se realiza la visita de inspección ocular los días 6, 7 y 8 de Marzo de 2013 al área correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para trabajos de mantenimiento del gasoducto Opón-El Centro, en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, estableciendo que:

La visita al área objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce se realizó con el acompañamiento del ingeniero Edwin Benítez, profesional ambiental de proyectos ECOPETROL y el ingeniero Oscar Sánchez profesional HSE contratista, quienes guiaron el recorrido por la zona y suministraron información solicitada por el personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Descripción de los Puntos Visitados

• Punto No. 1 Ocupación de cauce

El área de interés corresponde al drenaje natural innominado de un bajo inundable sobre el cual se presenta almacenamiento de agua durante los periodos de lluvia. Al momento de la visita se observó almacenamiento del líquido metros arriba del punto de cruce de la tubería, en dicho punto solicitado para la ocupación de cauce el flujo se presenta de forma intermitente supeditado a las variaciones de las condiciones climáticas. La tubería existente cruza el cauce de forma subfluvial por lo que para su sustitución se hace necesario excavar una zanja transversal al cauce de aproximadamente 1 metro de ancho.

El área circundante al punto de solicitud presenta cobertura vegetal conformada por pastizales y arbustos de porte medio, los cuales protegen los márgenes del cauce contra procesos erosivos. Aproximadamente a 6 metros del punto de ocupación se encuentra una vía de carácter terciario, bajo la cual transversalmente cruza una alcantarilla que permite el flujo de la corriente en mención por su cauce natural. Es importante precisar que el derecho de vía contiguo al punto de interés se encuentra desprovisto de cobertura vegetal facilitando la pérdida de suelo y dando mal aspecto paisajístico.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00000257

11 ABR 2013

Las coordenadas determinadas para este punto mediante GPS CAS 066 fueron las siguientes: E: 1031979 N: 12684451.

• **Punto No. 2 Ocupación de cauce**

Este punto corresponde a un caño innominado que discurre por un canal definido, la reposición de la tubería requerirá de cruce subfluvial para lo cual se excavará una zanja transversal al cauce. Sobre el área de interés se observa profundización natural del cauce debido al arrastre de la corriente y las crecientes ocasionales, esta área corresponde a zona de potreros y presenta cobertura vegetal constituida por densos pastizales.

Georeferenciado el lugar se obtuvieron las siguientes coordenadas: E: 1030436 N: 1270741

• **Punto No. 3 Ocupación de cauce**

La ocupación de cauce se realizará sobre un caño innominado, al momento de la visita se observan aguas estancadas dada la mínima pendiente del cauce y la falta de precipitación reciente, el área circundante se encuentra cubierta por rastrojos, pastizales y arbustos de porte medio, dando protección a las márgenes de la corriente. El cruce de la tubería se realizará de forma transversal y subfluvial al cauce mediante la excavación de una zanja con el ancho suficiente para el retiro y el tendido de la tubería antigua y nueva respectivamente.

Sobre este punto se determinaron las siguientes coordenadas: E: 1030280, N: 1272805

CONSIDERACIONES

Que la empresa ECOPETROL S.A. solicitó permiso de ocupación de cauce, para trabajos de mantenimiento del gasoducto Opón – El Centro - Barrancabermeja.

Que analizada la documentación presentada por la empresa ECOPETROL S.A. tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce, se encontró que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1974; aunado a lo anterior se allegó copia de la publicación del Auto SGA No 0027 del 1 de marzo de 2013, por el cual se da inicio al referido trámite.

Que las obras de cambio de la tubería del gasoducto en mención obedecen a la necesidad de contar con una línea de tubería que garantice condiciones de seguridad para el transporte del combustible, con lo cual se reduce significativamente el riesgo de escapes y contingencias con sus consecuentes pérdidas económicas y afectaciones a las comunidades y al medio ambiente.

Que con fundamento en lo anterior, habiéndose surtido el trámite que para esta clase de procesos prevé el Decreto 1541 de 1978, al no presentarse oposición alguna y dadas las recomendaciones técnicas que obran en el presente trámite administrativo, esta Corporación, considera procedente otorgar a la empresa ECOPETROL S.A. Permiso de Ocupación de Cauce Permanente para la reposición de tubería del gasoducto Opón-El Centro-Barrancabermeja, en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

CARRERA, 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



GP 151





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Que según el Artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, que regulan el uso, conservación y preservación de las aguas, establece que sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Permanente a la Empresa ECOPETROL S.A, para la línea de conducción de Gas Opón-El Centro-Barrancabermeja, sobre dos caños y un drenaje intermitente inominados, en las franjas enmarcadas por los puntos cuyas coordenadas se referencian así:

Franja	Tramo de Tubería a Sustituir	Cuerpo de Agua	Coordenadas
1	35	Drenaje intermitente, inominado	<ul style="list-style-type: none">E: 1031993,99 N: 1268499,79E: 103200067 N: 1268504,10E: 1032028,72 N: 1268458,33E: 1032035,17 N: 1268463,03
2	41	Caño Inominado	<ul style="list-style-type: none">E: 1030435,94, N: 1270761,75E: 1030443,79 N: 1270764,02E: 1030451,65 N: 1270736,57
3	49	Caño Inominado	<ul style="list-style-type: none">E: 1030280,75 N: 1272811,93E: 1030286,76 N: 1272818,90E: 1030290,59 N: 1272782,73E: 1030297,03 N: 1272788,51

CARRERA, 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso temporal de ocupación de cauce a la empresa ECOPEPETROL S.A., por un periodo de cuatro (4) meses para la instalación de los equipos a emplearse para el desarrollo de la reposición de las tuberías de los tramos 35, 41 y 49 del gasoducto Opón-El Centro-Barrancabermeja, sobre los puntos citados en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce queda sujeto a las siguientes obligaciones por parte de la empresa ECOPEPETROL S.A.:

1. La empresa ECOPEPETROL S.A., deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS del inicio de las obras referentes a este proyecto con 10 días de antelación, para el respectivo seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
2. La empresa ECOPEPETROL S.A. deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, de forma inmediata, cualquier evento con potencial de daño o deterioro a los recursos naturales renovables o al ambiente, durante y después del proceso de reposición de los tramos de tubería del gasoducto Opón-El Centro-Barrancabermeja.
3. Realizar Monitoreos a la calidad del agua de los cuerpos de agua objeto de intervención antes y después de realizadas las obras, 5 metros aguas arriba y abajo del sitio de ocupación de cauce, para los siguientes parámetros: Temperatura, oxígeno disuelto, pH, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, sólidos totales, DBO5 y grasas y aceites.
4. Allegar a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, en un periodo de tiempo no superior a quince (15) días después de realizados, los resultados de los Monitoreos referidos, para su respectiva evaluación.
5. No remover vegetación, ni intervenir las márgenes de las corrientes innecesariamente, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes; igualmente deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender por que estén salvaguardados y protegidos de dichas labores.
6. Evitar que los suelos y el material producto de las labores de excavación se disponga dentro del cuerpo de agua, afectando la calidad físico-química e hidrobiológica de la misma.
7. Brindar protección y dado el caso reubicar las especies de fauna silvestre que se encuentren en las áreas a intervenir.
8. Evitar el derrame o vertido de condensados, sustancias líquidas o partículas provenientes del interior de las tuberías a remover, sobre las áreas de trabajo, los cuerpos de agua y las zonas aledañas.

9. No se deberá disponer ningún residuo sólido o líquido en los cuerpos de agua donde se estén realizando las obras, ni suelos aledaños, ni lavar equipos o vehículos dentro o cerca de los mismos.
10. Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes, sin afectar el caudal y la dinámica natural.
11. Realizar la reconfiguración geomorfológica de los cauces intervenidos, de tal forma que se mantengan las características iniciales.
12. Realizar labores de revegetalización en las márgenes de los cuerpos de agua sobre los puntos de cruce y sobre el derecho de vía intervenido, con el fin de reconfigurar paisajísticamente el área y brindar protección contra los procesos de socavación y erosión que puedan ocasionar desvío al curso natural de las corrientes y pérdida de suelo.
13. El permiso no autoriza cambios en la morfodinámica natural de los cauces a ser intervenidos.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para que realice la excavación del área de los cauces objeto de permiso, en la etapa final del respectivo proceso de excavación de cada tramo a intervenir, para reducir al mínimo el tiempo de intervención del cuerpo de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para que luego del proceso de instalación de la tubería nueva sobre los respectivos tramos inicie con las actividades de adecuación de la zona intervenida priorizando el área excavada del cauce objeto de permiso, con el objeto de reducir al mínimo el tiempo de intervención del cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa ECOPETROL S.A. no podrá traspasar total o parcialmente el presente permiso otorgado sin autorización previa y escrita de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre ellas multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte al titular del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, que este no grava con servidumbres los predios de terceros, por lo tanto en forma previa a la ejecución de las obras, debe obtener de los propietarios de los predios, los permisos, autorizaciones, servidumbres o negociaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS., no será responsable por los daños y perjuicios que en la ejecución de las ocupaciones de cauce se ocasionen a terceras personas o al Ambiente, la responsabilidad será de la empresa ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma de Santander programará visita de inspección cuando lo considere conveniente, para corroborar el cumplimiento de lo requerido en el presente proveído.

Parágrafo: Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental al presente permiso de ocupación de cauce, correrán a cargo de la empresa ECOPELROL S.A. de conformidad con lo señalado en la ley 633 de 2000, regulado por el acuerdo CAS No. 208 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia. El recibo de pago y la correspondiente publicación, deberán ser remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAS, para ser anexado al expediente No. 1007-0001-2013.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Compulsar copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial y Agrario de Barrancabermeja y al Alcalde del municipio de Barrancabermeja – Santander, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia la Empresa ECOPELROL S.A. allegando la respectiva constancia al expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede por la Vía Gubernativa, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o envió del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



11 ABR 2013

FLOR MARÍA RANGEL GUERRERO
Directora General – CAS-

EXPEDIENTE No. 1007-0001-2013 OCUPACION DE CAUCE		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	ABOG. LAURA M. TORRES SANTOS	
Reviso	ABOG. LEYMAN F. ESPINOSA COGOLLO	
Va Bo	DR. ELKIN RENE BRICENO LARA	
Va Bo	DRA. MARCELA RIVEROS ZARATE	